

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°236 -2020-GRJ/GRI

Huancayo, 11 NOV 2020

### LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe Legal N° 450-2020-GRJ/ORAJ del 09 de noviembre de 2020; Recurso de Apelación del 12 de octubre de 2020; Resolución Directoral Regional N° 0580-2020-GRJ-DRTC/DR del 15 de setiembre de 2020;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 — Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, la autonomía de los Gobierno Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°0580-2020-GRJ-DRTC/DR del 15 de setiembre de 2020, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín resuelve entre otros: "**PRIMERO.- Sancionar al Sr. Guillermo Laura Lacho (...), con multa de 1 UIT (...), por la comisión de la infracción del código F.1 del anexo 2 del D.S N° 017-2009-MTC modificado por el D.S N° 005-2016-MTC, (...); considerándose como responsable solidario a Quintana Espinoza Epifanía Paulina y Ramos Zarate Darío Oswaldo, (...). TERCERO.- Suspender, la habilitación de la licencia de conducir N° P-19808390 (...), perteneciente a Guillermo Laura Lacho, por el plazo de 60 días calendario (...)**";

Que, a través del Escrito del 12 de octubre de 2020, el Sr. Darío Oswaldo Ramos Zarate en su condición de propietario del vehículo N°AFI-412 **presenta su recurso de apelación en contra los efectos de la Resolución Directoral Regional N°0580-2020-GRJ-DRTC/DR;**

Que, el artículo 218° numeral 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444—Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que: "**El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días**";

G. R. I.	
REG. N°	4416574
EXP. N°	2994402



Gobierno Regional Junín



Que, el artículo 222° del citado cuerpo normativo indica que: **“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”**;

Que, el Decreto de Urgencia N° 118-2020–Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes para reforzar la respuesta sanitaria de prevención y control del dengue en el marco de la emergencia nacional por la Covid-19; en su artículo 6° **dejó sin efecto el feriado nacional del día jueves 08 de octubre de 2020**;

Que, en tal sentido, de la revisión exhaustiva del expediente administrativo, se observa que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín ha notificado válidamente al interesado con fecha 18/09/2020 (notificación N°216-2020-GRJ-DRTC-SDCTAA/AF), por lo que **el plazo perentorio para la interposición de su recurso de apelación venció el 09/10/2020, fecha en la cual quedo firme el acto administrativo (Resolución Directoral Regional N° 0580-2020-GRJ-DRTC/DR)**. Por tanto, Juan Carlos Morón Urbina (2019)<sup>1</sup> indica que: **“En sede administrativa se dice que un acto ha adquirido firmeza cuando contra dicho acto no procede recurso administrativo alguno (...)”**;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 – Ley del Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2020-GRJ/GR, de fecha 27 de enero del 2020, el Gerente Regional de Infraestructura;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el Sr. DARIO OSWALDO RAMOS ZARATE en contra los efectos de la Resolución Directoral Regional N° 0580-2020-GRJ-DRTC/DR, conforme al artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y conforme a los fundamentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por **AGOTADA** la vía administrativa conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444–Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO TERCERO.- DEVUÉLVASE**, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Junín del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

<sup>1</sup> Juan Carlos Morón Urbina “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General - Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444”, Tomo II, Pág. 227.



Gobierno Regional Junín



*¡Trabajando con la fuerza del pueblo!*

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



.....  
Ing. LUIS ANGEL RUIZ ORE  
Gerente Regional de Infraestructura  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 11 NOV. 2020

.....  
Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL